

ACUERDO No 0174

"Por el cual se Modifica el Acuerdo No.095 de mayo de 2005, y se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** y se dictan otras disposiciones"

La junta directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial aquellas a las que se refieren el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993; los Artículos 4, 5, 11, 14 y 16 del Decreto 1876 de 1994; el Artículo 438 del Código de Comercio, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Ordenanza 048 de Diciembre 10 de 1994 y 079 de 1996 y,

CONSIDERANDO

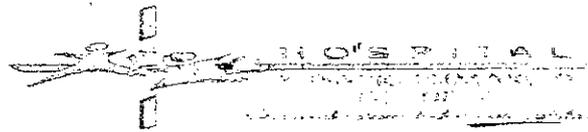
Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE** de mediana complejidad, tiene por objeto la Prestación de Servicios de Salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de II Nivel de Atención y algunas acciones de III Nivel de Atención, acorde con lo consagrado en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, y en los Estatutos de la Empresa.

Que de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, establece que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

Que por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por la Empresas Sociales del Estado, situación que es ratificada por el legislador, en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, donde establece que las Empresas o Entidades del Estado con régimen especial en materia de contratación se regirán por el derecho privado aplicando los principios consagrados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la contratación Estatal.

Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, aplicando las normas de las Leyes civiles y comerciales, aplicando los principios consagrados en los Artículos N° 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de garantizar la Prestación del Servicio Público esencial de salud a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

Que resulta procedente modificar mediante este acto administrativo el **MANUAL DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS**, por lo anteriormente expuesto,



0174

ACUERDA

ARTICULO 1: Derogar el Acuerdo No.095 de mayo de 2005, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**

ARTICULO 2: Adóptese el Estatuto de Contratación de Bienes y Servicios para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: DE LOS PRINCIPIOS: Las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, se apoyaran en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y principalmente en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y en materia fiscal acorde a lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución Nacional.

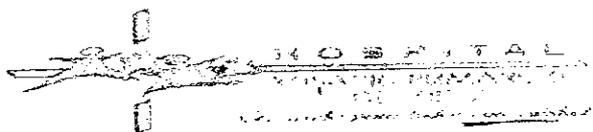
ARTÍCULO 4: DEL OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas, principios, requisitos y procedimientos que rigen los contratos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**.

ARTÍCULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN: se regirán por este estatuto los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales.

ARTÍCULO 6. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Los servidores públicos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Se denominan Servicios Públicos de Salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza la Empresa, colaboraran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



0174

CAPITULO II DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. En materia de inhabilidades e incompatibilidades serán aplicables las disposiciones establecidas en esta materia en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen o complementen.

1. Son inhábiles para participar en convocatorias públicas y para celebrar contratos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ:**
 - a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.
 - b) Quienes participaron en las licitaciones, o convocatorias públicas, o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
 - c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
 - d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
 - e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
 - f) Los servidores públicos.
 - g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o contrato.
 - h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o contrato.
 - i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
 - j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas".

PARÁGRAFO 1: Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, concurso o convocatoria, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

2. Tampoco podrán participar en convocatorias públicas, ni celebrar contratos estatales con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ:**
 - a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.** Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de la junta o consejo directivo.

PARÁGRAFO 2: La inhabilidad prevista en el literal d) del numeral 2o. de este Artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

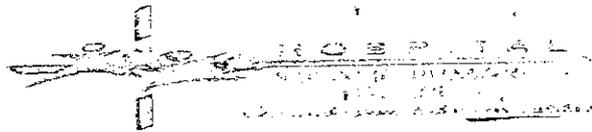
PARAGRAFO 3: Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** solicitará y/o exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTÍCULO 8: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 9. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los Artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la junta o consejo directivo en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.



0174

CAPTÍTULO III COMPETENCIA, DELEGACIONES Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 10. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS. En la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger contratista es facultad del gerente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** podrá delegar parcialmente la competencia para celebrar contrato y la realización de los procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes dentro de la ESE.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. La delegación para contratar se hará mediante Resolución motivada, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado, y determinará la autoridad delegataria y las funciones delegadas, expresamente detalladas, y sus limitaciones. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación.

En cualquier momento el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, podrá reasumir sus funciones.

ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en los términos establecidos en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y discrecionalmente por las cláusulas exorbitantes estatuidas en la Ley 80 de 1993. Así mismo por los pliegos de condiciones o términos de referencia respectivos.

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines al celebrar un contrato:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

2. Podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, y de caducidad en los contratos cualquiera que sea su naturaleza, salvo en los interadministrativos, arrendamiento, los de empréstito, donación; en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, las que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 16 MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

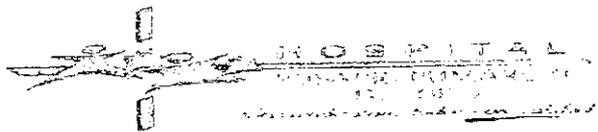
Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Salvo lo dispuesto en este mismo estatuto, ningún contrato podrá modificarse o adicionarse en su contenido en tanto dicha operación implique aumento de su valor en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de estimación inicial.

ARTÍCULO 17. TERMINACIÓN UNILATERAL: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** a través de acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
- En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este Artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO 18. CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del



0174

objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista previo un nuevo proceso de selección, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 19. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, la Empresa Social del Estado:

- 1o. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- 2o. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniaras y garantías a que hubiere lugar.
- 3o. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 4o. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez al mes durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuar de tal modo que por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 20. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 6 de este Acuerdo, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud escrita, a que la Empresa les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Empresa Social del Estado, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera del presente Acuerdo o de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 21. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.



0174

También podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ deberán verificar directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes para el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

Para tal efecto, deberán señalar en el respectivo pliego de condiciones las condiciones que se exigen, los parámetros de verificación y los documentos que para tal efecto deberán ser presentados. En ningún caso las exigencias que se le hagan a los proponentes extranjeros a los que se refiere el presente Artículo, podrán ser más gravosas que para los proponentes nacionales o extranjeros, ni se podrán exigir documentos o información que no sea la estrictamente necesaria para verificar las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

Las personas naturales o jurídicas, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con la Empresa deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARRAGRAFO 1: En desarrollo de este Artículo entiéndase por:

- α) **Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- β) **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.**

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal, y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

ARTICULO 22. DIRECTORIO DE PROVEEDORES. Sin perjuicio de que se acepte proveedores o contratistas inscritos en el registro único de proponentes que lleven las cámaras de comercio, la empresa conformará un directorio de proveedores al cual podrá ingresar libre y gratuitamente todas las personas que deseen ofrecer bienes y servicios.



0174

De conformidad con la normatividad legal vigente podrán inscribirse en el directorio las personas naturales y jurídicas capaces, que no estén incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni en conflictos de intereses.

Para ser incluido en el directorio los interesados informaran por escrito a la Empresa el nombre, domicilio, dirección, teléfono y los bienes y/o servicios ofrecidos, la infraestructura física disponible, cuando se trate de comerciantes, personas naturales, Sociedades por acciones simplificadas SAS y personas jurídicas deberán estar inscritas, en el registro mercantil de la cámara de comercio.

La Empresa llevara un registro actualizado de los proveedores en cuanto a cumplimiento, calidad y servicios adicionales, entre otros y será utilizado para la evaluación de los proveedores en la adjudicación del contrato.

Aquellos proveedores cuyo objeto sea el suministro de bienes y servicios que en razón de su naturaleza requieran permiso o licencia especial de las autoridades de salud deberán acreditarla. Los importadores de equipos, bienes y servicios acreditaran dicha condición suministrando los datos de origen del proveedor internacional y el manifiesto de importación.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 23. DEFINICIÓN: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

- a) **Contratos de Prestación de Servicios de Salud o Asistenciales.** Son Contratos de Prestación de Servicios de salud aquellos que celebre la Empresa Social de Estado con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

La venta de servicios de salud se realizara entre otros a los siguientes usuarios: Las entidades Territoriales para atención de los pacientes de su responsabilidad en desarrollo de los principios de complementariedad y subsidiariedad definidos en las Leyes 10 de 1990 y 100 de 1993; las empresas promotoras de Salud (EPS); las EPS que administren régimen Subsidiado; las EPS que administran el régimen subsidiado de indígenas, las compañías aseguradoras de vida, accidentes, riesgos profesionales y generales, los Municipios y Departamentos a través de las Direcciones de Salud; las Cajas de Compensación; las empresas de medicinas prepagadas; las entidades con planes de beneficios como la policía, ejército, universidades, magisterio y demás empresas con arreglo a la Ley.

Cuando la empresa realice un contrato de prestación de servicios de salud o Asistenciales dentro del POS subsidiado el precio de estos servicios será el establecido en el manual de tarifas institucional vigente y podrá otorgar descuentos de acuerdo a la normatividad vigente.

Para la suscripción de acuerdos de voluntades entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** y las entidades responsables del pago de servicios de salud se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos del 5 al



0174

9 del Decreto 4747 de 2007, a excepción de las entidades de régimen especial y las aseguradoras.

La forma de pago podrá pactarse a través de una o varias de las siguientes formas:

Pago por capitación: Es el pago de una suma fija por cada persona o familia inscritas en una lista, sin importar el número de veces que ellos acudan a los servicios. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente en función al número de personas que tendrían derecho a ser atendidas. Al momento de la suscripción de este tipo de acuerdos de voluntades deberá pactarse en la forma de pago que los servicios se pagaran mes anticipado en un 100% de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

La Empresa deberá establecer los controles necesarios para evitar un deterioro en la calidad de los servicios prestados, el aplazamiento de tratamientos y la elusión de la responsabilidad sobrecargando la red de servicios.

Pago por eventos: Mecanismo por el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimientos, intervenciones insumos y medicamentos prestados o suministrados, con unas tarifas pactadas previamente.

Cuando exista glosa en la facturación, el pago deberá tramitarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo complementen, modifiquen, o adicionen.

Pago integral por diagnostico asociado: Es el pago por el valor total de un tratamiento, estimado con base en todos los servicios que pueda requerir. La unidad de pago la constituye cada tratamiento con una tarifa pactada previamente.

La empresa debe limitar el uso de esta forma de pago a tratamientos y servicios plenamente estandarizados tanto en materia de costos como de procedimientos. En todo caso la empresa deberá establecer los controles necesarios para evitar un deterioro de los servicios prestados y el diagnostico de patologías más complejas de las que realmente se presentan.

- b) **Contratos de Prestación de Servicios:** Son Contratos de Prestación de Servicios los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Son Contratos de Prestación de Servicios, entre otros, los de asesoría de cualquier clase, representación judicial, rendición de conceptos, ~~servicios profesionales~~, edición, publicidad, sistemas de información y sistematización, procesamiento de datos, aplicaciones y desarrollos de sistemas o software, aseo, vigilancia, mantenimiento y reparaciones de maquinarias, equipos, instalaciones y similares. También podrán celebrarse con el fin de obtener y aprovechar conocimientos y aptitudes especiales de carácter técnico o científico.

Las personas naturales vinculadas por Contratos de Prestación de Servicios solo tendrán derechos a los emolumentos expresamente convenidos, no cumplirán horario de trabajo y desarrollaran sus tareas con autonomía e independencia profesional, científica o técnica. En

ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

c) **Convenios Interadministrativos:** Son convenios interadministrativos los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel.

d) **Contratos de Empréstitos:** Son contratos de Empréstito los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** con entidades financieras o crediticias Nacionales o Extranjeras para solicitud de créditos. Los contratos de empréstitos celebrados por la empresa se sujetaran a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalaran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes pero deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

e) **Contratos de Obra:** Son contratos de obra los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** para construcción, mejoras, instalación, conservación y mantenimiento y en general, para la realización de cualquier otro trabajo sobre bienes inmuebles, cualquiera sea la modalidad de ejecución y pago.

La interventoría deberá ser realizada por la entidad contratante directamente, en el evento de carecer de personal calificado para desarrollar dicha actividad podrá contratarlo. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Se podrán contratar interventores por evento, pactando la remuneración por porcentaje tomando como referencia los valores de los contratos sobre los cuales se ejercerá la interventoría.

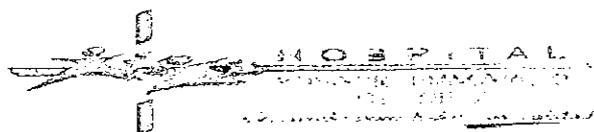
f) **Contratos de Consultoría.** Son contratos de consultoría los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

g) **Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.** Son contratos de cooperación técnica o financiera los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** con cualquier persona jurídica, nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

h) **Contratos de Alianzas Estratégicas.** Son contratos de alianzas estratégicas aquellos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

i) **Contratos de Ciencia y/o Tecnología.** Serán contratos de ciencia o tecnología los que tengan dicho carácter por Ley o reglamento.



0174

j) **Contrato de Arrendamiento.** Son contratos de arrendamiento aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento. Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente sin sujeción a su cuantía. El plazo se pactará expresamente.

El precio se establecerá por periodos de días, meses, o años, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrá pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrá pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento al correspondiente monto anual de los mismos o su cuantía total si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

k) **Contrato de Compraventa.** Son Contratos de Compraventa los que tienen por objeto la compra o la venta de bienes muebles, inmuebles e insumos, en los términos establecidos en el Código Civil o de Comercio.

ARTICULO 24. DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Está prohibida la celebración de contratos verbales.

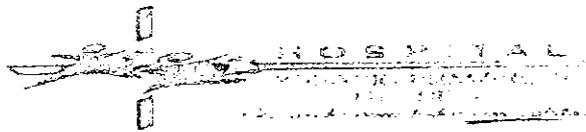
Dichos contratos pueden ser simplificados o sin formalidades plenas y con formalidades plenas.

Serán simplificados o sin formalidades plenas, los contratos cuyos valores sean inferiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para tales fines solo se requerirá la orden escrita del Gerente de la Empresa, estableciendo en la misma el objeto, valor, imputación presupuestal, obligaciones y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución, la Ley o el presente Acuerdo. A estos contratos se les denominará órdenes, y pueden tener la naturaleza de órdenes de servicio, trabajo, de compra, de suministro, entre otros.

Serán contratos con formalidades plenas los contratos que superen la suma de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes, requieran el otorgamiento de garantía, y la incorporación dentro del texto contractual de las cláusulas que las partes consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato y siempre que no sean contrarios a la Constitución, las Leyes, orden público, las buenas costumbres, los principios de la buena administración y al presente Acuerdo.

ARTICULO 25. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Manual, correspondan a su esencia y naturaleza. Todo contrato deberá consagrar:

- ✓ Número y fecha del acto contractual
- ✓ Nombre e identificación del representante legal de la ESE.
- ✓ Nombre e identificación del representante legal del contratista, si es persona jurídica; o de la persona natural.
- ✓ Normas que autorizan la contratación
- ✓ De los derechos y deberes.
- ✓ Objeto.



0174

- ✓ Valor (cuantía de las prestaciones contratadas)
- ✓ Forma y términos de pago
- ✓ Vigencia o duración
- ✓ Declaración sobre Inhabilidades e incompatibilidades
- ✓ Sujeción al estatuto de contratación de la empresa
- ✓ Cesión del contrato.
- ✓ Apropiación presupuestal
- ✓ Garantía única (si hay lugar)
- ✓ Sanciones por incumplimiento de las partes.
- ✓ Cláusula penal pecuniaria
- ✓ Cláusulas excepcionales que se pacten
- ✓ Interventoría y/o supervisión
- ✓ Perfeccionamiento, legalización y requisitos de ejecución
- ✓ Liquidación del contrato
- ✓ Solución directa de controversias y cláusula de arbitramento (las previstas en la Ley, como son conciliación, amigable composición y transacción).
- ✓ Suspensiones, prórrogas y adiciones
- ✓ Exigencia de publicación, cuando lo amerite
- ✓ Sujeción al cumplimiento de normas y regulaciones tributarias, sanitarias, fiscales departamentales o municipales aplicables.
- ✓ Domicilio contractual
- ✓ Fecha y firma de las partes
- ✓ Otras, de acuerdo con la materia del contrato.

CAPITULO VI DE LAS CUANTIAS

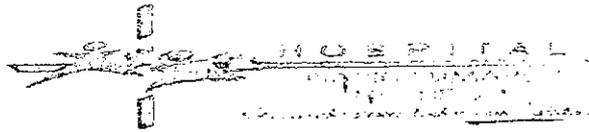
ARTICULO 26. CUANTIAS PARA CONTRATAR. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ tendrá contratación de mínima, menor y mayor cuantía.

1. Los contratos de mínima cuantía son aquellos inferiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Los contratos de menor cuantía son aquellos superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Los contratos de mayor cuantía son aquellos superiores a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

Se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición de los bienes y servicios en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** hasta la selección del proponente y adjudicación del contrato:

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES.



1) Elaboración del Plan Anual de Servicios y Compras.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** anualmente elaborará un Plan de Servicios y Compras cuyo objeto general es el de satisfacer oportunamente las necesidades logísticas de las áreas misionales y de apoyo de la Entidad, teniendo en cuenta su misión y visión, con el fin de cumplir a cabalidad con los objetivos y funciones.

La adopción del plan de compras, permite adelantar procesos de adquisición obteniendo ventajas comparativas; con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, igualdad y moralidad.

Este plan será revisado dos (2) veces en el año para hacer los ajustes pertinentes y tanto estos como su formulación serán responsabilidad del gerente de la ESE.

El Plan anual de Servicios y Compras y sus ajustes deberá presentarse ante la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** para su revisión y aprobación.

2) Estudio de conveniencia y oportunidad.

Los estudios de conveniencia y oportunidad deberán contener entre otros : La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación; La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar; Los fundamentos que soportan la modalidad de selección (Contratación directa, Invitación a cotizar y/o solicitud de ofertas e Invitación pública; El análisis que soporta el valor estimado del contrato; La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable; El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

Los contratos de mínima cuantía no requieren de estudios técnicos administrativos, teniendo en cuenta el principio de economía, celeridad y eficiencia administrativa.

3) Elaboración del presupuesto estimado.

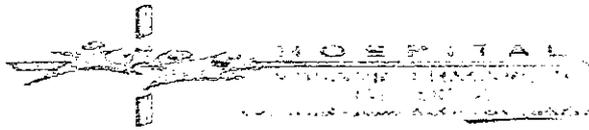
En la etapa precontractual se debe elaborar el presupuesto estimado del valor de los bienes y/o servicios a contratar; en él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán, en todo caso no podrán comprometer vigencias futuras sin previa autorización de la Junta Directiva.

No se podrá iniciar la contratación de una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto este debidamente aprobado, el cual se entenderá surtido cuando se expida el certificado de disponibilidad presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal debe cubrir el cálculo de los reajustes e imprevisto cuando sea necesario

4) Pliegos de condiciones.

Es el documento que contiene los requisitos técnicos, financieros, económicos y jurídicos que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** requiere para adelantar una determinada contratación.

Los pliegos de condiciones establecerán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, las reglas que permitan la presentación de ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras y servicios objeto del contrato.



0174

Para la contratación a través de invitación a cotizar y/o solicitud de ofertas e invitación pública, la Empresa Social del Estado, deberá estipular en los pliegos de condiciones, cuando menos:

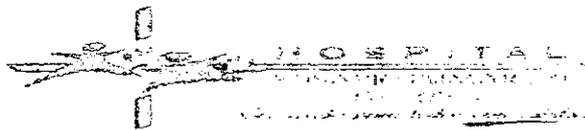
- a) La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
- b) Los requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.
- c) Reglas objetivas, justas, claras, precisas y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos en igualdad de oportunidades y eviten la declaratoria de desierto.
- d) No podrán incluirse condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se establecerá claramente el cronograma de la contratación.
- f) Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
- g) Definir con precisión el presupuesto oficial de la entidad.
- h) Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
- i) Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas

5) Documentos anexos a la propuesta

Los proponentes deberán cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus propuestas:

- Presentar la propuesta de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, cumpliendo los requerimientos legales, formales y técnicos.
- Acreditar que están inscritos en la cámara de comercio que debe contener en el objeto social, la actividad que se requiere en el objeto contractual, con una vigencia no superior a un (1) mes a partir de la invitación pública.
- Declaración del proponente bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagrados en la constitución, la Ley y los Decretos reglamentarios.
- Certificado expedido por las contralorías nacional y Departamental, para establecer que el proponente no se encuentre en el boletín de responsables fiscales.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Declaración de Renta y Estados Financieros del año anterior (Balance General y Estado de Resultados).
- Certificado de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Anexar certificaciones para acreditar experiencia con relación al objeto contractual.
- Anexar la liquidación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales de los últimos dos (2) meses, anteriores a la fecha de la convocatoria y los aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar.



0174

- Hojas de vida con sus respectivos soportes del personal requerido para prestar el servicio, en formato único de hoja de vida de la función pública y su declaración de bienes y rentas
- Los demás requisitos que considere necesario la Empresa Social del Estado.

Para la Prestación de Servicios de Salud adicionalmente deberán anexar:

- Inscripción en el registro especial Nacional del Ministerio de la protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990.
- Registro o tarjeta profesional.
- Inscripción en la secretaria de salud Departamental.
- Homologación del ICFES si los estudios de pregrado o especialización se realizaron en el exterior.

Para la contratación con cooperativas de Trabajo Asociado además se deberán anexar:

- Régimen de Trabajo y de Compensaciones revisado y autorizado por el Ministerio de la Protección Social.
- El reconocimiento de la Cooperativas de Trabajo asociado expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Las Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios al sector salud, deberán ser especializadas en esta rama de actividad, lo cual se demostrara con el registro en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.

Para la contratación de servicios de vigilancia se deberá exigir:

- Resolución que expide el ministerio de Defensa Nacional, Superintendencia de vigilancia y seguridad privada que autoriza la licencia de funcionamiento.
- Resolución que expide el Ministerio de comunicaciones por medio del cual autoriza la licencia para desarrollar actividades de Telecomunicaciones.
- Que las tarifas no superen las estipuladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia en la cual se contrata.
- Las Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios en el sector de vigilancia y seguridad privada, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad, lo cual se demostrara con el registro en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.

6) Procedimiento para la contratación directa, Invitación a cotizar y/o solicitud de ofertas e Invitación pública.

FORMAS DE CONTRATACION. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ para contratar utilizara una de las siguientes formas de contratación:

1. Contratación Directa: Es el procedimiento mediante el cual se hace conocer a Dos (2) o más oferentes interesados, a excepción de las exclusividades certificadas con forme a la Ley, el objeto y demás variables de la contratación, para que en igualdad de condiciones presenten sus cotizaciones, a cerca de obras, bienes y servicios que son requeridos por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**. Esta modalidad aplica en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contratos de mínima cuantía, cualquiera sea su naturaleza, entendiéndose por estos los que sean inferiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este evento se contratará a precios de mercado.



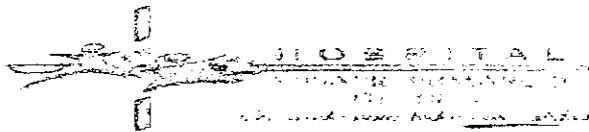
- b) Cuando se trate de Contratos de Prestación de Servicios profesionales asistenciales o de salud, o para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, bien sean personas naturales o jurídicas, salvo el de vigilancia, aseo. Sin embargo deberá tenerse en cuenta la idoneidad y la experiencia del contratista.
- c) Los contratos que se deban suscribir por casos fortuitos o en aquellos contratos que debe celebrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** por urgencia asistencial, caso en el cual el gerente o quien tenga delegada la contratación, dejara constancia de que este se celebrara en aras de garantizar el derecho a la salud por estar en conexidad con el derecho a la vida de uno o varios pacientes.
Se considera que hay urgencia o emergencia cuando a pesar de la planeación y programaciones debida la continuidad del servicio exija el suministro o adquisición de bienes o la prestación del servicio en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastres que demanden actuaciones inmediatas.
La urgencia será declarada mediante actq administrativo debidamente motivado por el representante legal de la Empresa Social del Estado, informando a la mayor brevedad posible a la junta directiva.
- d) Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer o después de haber observado el procedimiento de invitación a cotizar no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno dentro de los plazos correspondientes.
- e) En los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles. ✓
- f) En los contratos de empréstitos. ✓
- g) Contratos de Cooperación Técnica o Financiera. ✓
- h) Contratos de Ciencia y Tecnología. ✓
- i) En los contratos de comodato, previo análisis de costo beneficio. ✓
- j) Convenios Interadministrativos, salvo cooperativas, asociaciones de municipios o de departamentos.
- k) Cuando la invitación pública sea declarada desierta.

2. **Invitación a cotizar y/o solicitud de ofertas:** Es el procedimiento mediante el cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** solicita a personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, para que en igualdad de condiciones, formulen ofertas, según la necesidad y seleccione entre ellas la que brinde mejor calidad y conveniencia para los intereses de la Empresa. Aplica para la celebración de contratos cuya cuantía supere los treinta (30) Salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a trescientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá solicitarse por escrito a través de pliego de condiciones, se requerirá de un número no inferior a dos (2) ofertas o cotizaciones. En caso de no obtenerse las dos (2) ofertas se procederá una nueva invitación, en este caso, si se presenta una sola oferta y ella cumple con los requisitos exigidos en la invitación, el contrato se adjudicará al proponente de lo contrario se declarara desierto.

El envío de las solicitudes o invitaciones a cotizar, a sus respectivos destinatarios deberá efectuarse a todos ellos el mismo día y en su contenido se indicara la fecha máxima para la recepción de tales ofrecimientos.

Entre la fecha de envío y la fecha de presentación de los ofrecimientos debe existir un tiempo prudencial de cuatro (4) días Hábiles, para la formulación de la propuesta o cotización, de conformidad con la naturaleza o complejidad del contrato a celebrar.

La selección de la mejor propuesta se efectuará de manera objetiva en condiciones de igualdad entre todos los oferentes, con base en los respectivos análisis y estudios comparativos.



3. **Invitación Pública:** Cuando se trate de contratos cuya cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se elevara invitación publica a cotizar para lo cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** elaborara un pliego de condiciones con el propósito de que las ofertas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con una misma exigencia de la ESE y se determinara un plazo prudencial para la recepción de las propuestas cuya duración dependerá de la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar.

La invitación deberá publicarse en la página Web y en la cartelera de la entidad por un término no inferior a cinco (5) días calendarios, de igual forma se deberá publicar por una sola vez en un periódico de circulación regional. Entre la fecha de finalización de la publicación de la invitación en la página web y en cartelera y la fecha de presentación de los ofrecimientos debe existir un tiempo prudencial de cuatro (4) días hábiles, para la formulación de la propuesta o cotización.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y sellados dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones. Las propuestas deberán presentar información clara y congruente con los pliegos de condiciones.

Las ofertas que hayan cumplido con los requisitos legales, obligatorios y sustanciales previstos en los pliegos de condiciones y con la finalidad buscada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** con la contratación, se procederá a la evaluación de las ofertas.

Se efectuara la ponderación y calificación de la oferta técnica y luego la ponderación y calificación de la oferta económica. Realizados los estudios, se seleccionara la propuesta que se considere más favorable y se establecerá el orden de prelación de los demás oferentes evaluados. Se podrá contratar cuando exista al menos una oferta que se ajuste a los requisitos sustanciales del pliego de condiciones de la respectiva invitación.

La selección se comunicará al oferente favorecido y a los no favorecidos, devolviendo a estos la póliza de senedad de la oferta. La adjudicación deberá realizarse dentro del plazo señalado o en su prórroga. Dentro del mismo termino podrá declarase desierta la convocatoria.

Parágrafo 1. El gerente de la empresa podrá contratar directamente sin límite de cuantía, cuando se trate de Contratos de Prestación de Servicios de salud o asistenciales celebrados con EPS, EPS-S, ESS, IPS, Entidades Territoriales, Ministerio de la Protección Social, Entidades que administren regímenes especiales y de excepción, administradoras de riesgos profesionales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud.

Parágrafo 2. El gerente tendrá la obligación de rendir a la Junta directiva un informe ejecutivo de las contrataciones realizadas por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** de manera Bimestral.

Parágrafo 3. Toda contratación de mayor cuantía requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, se exceptúa la contratación de que trata el parágrafo primero. De igual forma requiere autorización previa de la Junta Directiva la celebración de contratos comodatos, tercerización de servicios u outsourcing.

4) Adjudicación del contrato.

Surtida la etapa de calificación de las propuestas, corresponderá al gerente o a quien tenga la delegación para contratar, proceder a adjudicar el contrato. La adjudicación se hará en audiencia pública mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. La audiencia se realizará conforme a las reglas señaladas para tal efecto por la entidad. Cuando el proponente seleccionado no suscriba el contrato dentro del término estipulado, se podrá hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta y la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar o con los siguientes según el orden de prelación, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

5) Perfeccionamiento del contrato.

Los contratos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito, y sea suscrito por el Gerente y el contratista.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia del registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica del presupuesto.

CAPITULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTICULO 28. ETAPA CONTRACTUAL. Para los efectos del presente manual se entiende por etapa contractual aquella que inicia una vez se ha perfeccionado debidamente el contrato hasta el recibo final a satisfacción del objeto contractual. Se deberán determinar los siguientes procedimientos contractuales: Interventoría o supervisión del contrato; modificaciones contractuales, adiciones y prorrogas; Sanciones contractuales; suspensión del contrato y terminación anticipada.

ARTICULO 29. GARANTÍAS. Los oferentes o contratista deberán otorgar a favor de de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, garantías como mecanismos de cobertura de riesgos, para cubrir entre otros: a) la seriedad de su ofrecimiento; b) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; c) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y d) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** según el contrato.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: Póliza de seguros; Fiducia mercantil en garantía; Garantía bancaria a primer requerimiento; Endoso en garantía de títulos valores; Depósito de dinero en garantía. Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- c) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- d) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- e) La falta de pago de los derechos de publicación previstos como requisitos de legalización del contrato.

2. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la Empresa Social del Estado, de los perjuicios sufridos con ocasión de (1) la no inversión; (2) el uso indebido, y (3) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

b) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal** incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

d) **Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

e) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias



técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

f) **Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

g) Los demás incumplimientos de obligaciones que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** contratante considere deben ser amparados.

En adición a las coberturas de los eventos mencionados, la entidad pública deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Cuando en algunos de los contratos de que trata el inciso anterior la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

3. Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

a). **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

b). **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

c). **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.



0174

d). **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

e). **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

f). **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

g). **Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

h). **Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

4. Aprobación de las garantías. La garantía deberá ser aprobada mediante resolución motivada emanada de la gerencia de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** y constituye requisito de ejecución.

5. Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a veinte (20) salarios mínimos, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ARTICULO 30. INTERVENTORIA O SUPERVISION: En los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoria o supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que señale para el efecto, sobre las diferentes etapas de la ejecución del contrato.

Igualmente podrá expresarse y pactarse explícitamente, la obligación que asume el contratista de facilitar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** o a quien este señale, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato y en general colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual. De igual forma se expresara también la obligación que asume el contratista de atender las instrucciones que imparta la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO**

PUMAREJO DE LOPEZ o la persona que se designe para ello, a cerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente.

ARTICULO 31. FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. Son funciones de los interventores o supervisores, las siguientes:

1. Firmar el acta de inicio de los contratos siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de ejecución.
2. Verificar la entrega de los equipos, bienes y servicios contratados por la Empresa Social del Estado, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
3. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del objeto contractual.
4. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
5. Controlar las etapas del contrato y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas.
6. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
7. Informar al gerente cuando se produjere incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato o de la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
8. Verificar que el contratista este a paz y salvo con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. De igual manera verificar los aportes parafiscales cuando se esté obligado a ello.
9. Presentar informes parciales de interventoría o supervisión en forma mensual a la gerencia de la Empresa Social del Estado.
10. Comunicar en forma oportuna antes del vencimiento del contrato, la necesidad de prórroga, adición, modificación o suspensión de los contratos, con su respectiva justificación.
11. Verificar que los pagos por concepto de anticipo sean invertidos de acuerdo con el objeto y las obligaciones contractuales.
12. Presentar in forme final de interventoría y proyectar el acta de liquidación de los contratos.
13. Exigir el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad Industrial, Salud Ocupacional y ambientales.

PARAGRAFO: Cuando la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** no cuente dentro de su planta de personal con funcionarios suficientes o con el perfil adecuado, podrá contratar la interventoría o supervisión en forma externa.

ARTICULO 32. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS. Cuando se presente circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán acta modificatoria, previa justificación presentada por el interventor y/o supervisor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía exigida según el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una clausula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la convocatoria o invitación, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de los proponentes.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Las prorrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requieran modificar las apropiaciones presupuestales, disponibilidad y registro presupuestal existente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la cotización, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTICULO 33. SANCIONES CONTRACTUALES. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la clausula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave por parte del contratista; En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista o desacato a las recomendaciones del Interventor o del Supervisor, se impondrán previo requerimiento, multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del Contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

ARTICULO 34. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente o quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el interventor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio en la que se señalara la fecha y forma como se reanuda el contrato.

En ningún caso, el plazo de suspensión podrá ser superior a cinco (5) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión se tendrá como parte del plazo de ejecución del contrato. El contratista deberá reportar a la entidad aseguradora la suspensión del contrato.

ARTICULO 35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La terminación anticipada del contrato procede de mutuo acuerdo o si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. En este último evento la empresa Social del Estado, mediante resolución motivada podrá darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

La terminación anticipada no impedirá que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** tome posesión de lo ejecutado y continúe inmediatamente con la ejecución de lo contractual a través de otro contratista.

La resolución que declare la terminación anticipada se notificara al contratista y a la compañía aseguradora que hubiere expedido las garantías y respecto teniendo en cuenta las normas previstas en el Código Contencioso administrativo, en cuanto a notificaciones y recursos.

ARTICULO 36. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO**

PUMAREJO DE LOPEZ, sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

CAPITULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES

Para los efectos del presente Manual, se entiende por etapa postcontractual aquellas actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada, hasta que se solucionen las divergencias que no se hayan podido subsanar entre las partes y se evalúe finalmente la satisfacción que originaron la adquisición del bien o del servicio.

ARTICULO 37. LIQUIDACION DEL CONTRATO. Una vez terminados los contratos de tracto sucesivo o por expiración del plazo o por terminación anticipada o por cualquier otra causa deberá liquidarse.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ARTICULO 38. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno las partes acudirán directamente ante el Juez Natural competente para dirimir la controversia originada.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 39. COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS. En la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ existirá un Comité Evaluador que se encargará de valorar técnica, financiera y jurídicamente las diferentes propuestas presentadas por los oferentes y recomendará la que en su criterio sea la mejor propuesta, para las contrataciones de menor y mayor cuantía será obligatorio el concepto previo del comité.

PARRAGARFO 1. EL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS. La empresa tendrá un comité asesor de adquisiciones y contratación de bienes y servicios que estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Representante Legal de la empresa o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subgerente Financiero.
3. El Coordinador asistencial.
4. El Jefe o Director de la oficina jurídica.

ARTICULO 40. EJERCICIO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. En relación con todo proceso de selección o con la ejecución y liquidación de todo contrato, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ promoverá la presencia y activa participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, permitiéndoles la verificación de la información que estimen necesario, en aras de la eficiencia y de la transparencia en la ejecución de los recursos públicos y en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de todos los procesos de contratación de la entidad. Para el efecto, en los pliegos de condiciones se convocará a las veedurías interesadas que podrán participar en las convocatorias haciendo recomendaciones escritas y oportunas.

ARTICULO 41. La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, deberá ajustar el presente Acuerdo una vez el Ministerio de la Protección Social emita los lineamientos que preceptúa el Artículo 76 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011.

ARTICULO 42. VIGENCIA. El presente acuerdo tige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En Valledupar, a los

16 FEB 2011

CRISTIAN HERNANDO MORENO PANEZO
Presidente Junta Directiva

YONIS DE JESÚS FLOREZ MENDOZA
Secretario Junta Directiva